



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE OCTUBRE DE 2009	Suplemento 7005 J
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 25679

DECRETO 202

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje Transformador denominado Formación de Capital Humano para la Transformación de Tabasco, en el rubro de Educación para Todos, que la ciencia y la tecnología son ya elementos fundamentales de la cultura de las personas y de las sociedades, y como tales reclaman su atención.

SEGUNDO. Que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con su Ley de Creación, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 19 de febrero de 1996.

Este instituto forma parte del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y tiene como función principal, apoyar a la industria, la empresa y la comunidad, formando y proporcionando profesionales de los niveles de ingeniería, licenciatura y de postgrado.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado considera que la educación es una herramienta idónea y eficaz que permite proporcionar las habilidades para el trabajo, elevar la productividad e incentivar la formación de profesionales calificados que requiere

particularmente esta zona de la entidad cuyo potencial productivo es manifiesto y que, por tanto, resulta necesario contribuir a su progreso social, y estructural orgánico para fortalecer su aportación al Estado y al país, mediante la educación científica y tecnológica.

CUARTO.- Que ante la necesidad de fortalecer al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco mediante la ampliación y reorganización de su estructura orgánica y con la finalidad de obtener una mayor eficiencia en su organización y facultades, se hace indispensable redefinirlas, procurando así contar con mejores elementos para la superación académica.

En base a lo anterior y con la reorganización orgánica de su estructura, se llena el importante espacio en las necesidades de instrucción profesional técnica y se incursiona en los avances tecnológicos que los tiempos modernos exigen.

QUINTO.- Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración y el desarrollo del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO 202

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona a la fracción II del artículo 4 los incisos a) y b); una fracción XVI al artículo 13, pasando la actual XVI a ser la XVII; ambos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ...

II. El Director

- a) Director Académico
- b) Director Administrativo

III a la V.-...

Artículo 13.- ...

I a la XV...

XVI.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, para actos de dominio, administración, laboral, pleitos y cobranzas, así como para toda clase de juicios en los que sea parte el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, PRESIDENTA; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

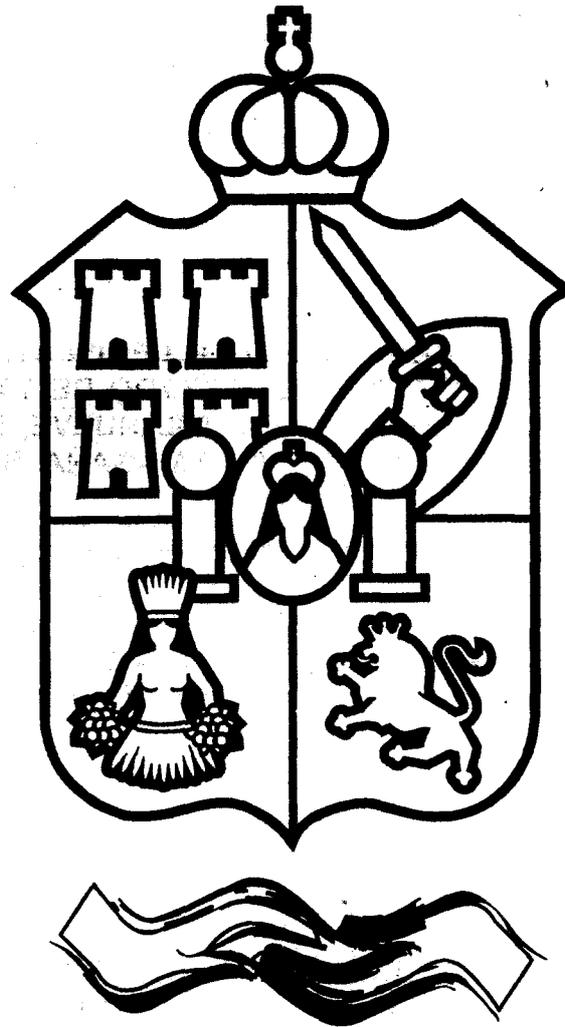
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.